

CONTRATO DE SUMINISTRO No.	No - 163 -
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	SOLICITUD DE ÚNICA OFERTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	JOSÉ OSCAR BEDOYA AGUIRRE
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	75.079.556 DE MANIZALES
CONTRATISTA	INGENIERIA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES - ISI S.A.S.
NIT	901.336.997-9
REPRESENTANTE LEGAL	JHON JAIRO VALENCIA VELASQUEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	10.273.641 DE MANIZALES
OBJETO	ADQUIRIR EQUIPOS DE MEDICIÓN DE DIÁMETROS ¾", 1", 2", 4" Y 8" PARA LAS SECCIONALES DE SAMANÁ, LA DORADA, VITERBO, AGUADAS Y CHINCHINÁ.
VALOR CONTRATO	\$64.796.690 INCLUIDO IVA
PLAZO DE EJECUCIÓN	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2023
SUPERVISOR	JEFE DPTO. COMERCIAL
CDP	20230389 DE FEBRERO 28 DE 2023
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber **JOSÉ OSCAR BEDOYA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **75.079.556** expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente Suplente debidamente facultado, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte y de otra parte **JHON JAIRO VALENCIA VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.273.641** expedida en Manizales, quien actúa en nombre y representación de la firma **INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES - ISI S.A.S** con identificación tributaria N° **901.336.997-9**, en virtud del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, con quien hemos acordado celebrar el presente contrato, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que según estudio de necesidad de la contratación del 10 de marzo de 2023 suscrito por el Jefe del Depto. Comercial manifiesta que: "La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas Empocaldas S.A. E.S.P. es una Sociedad Anónima Comercial de Nacionalidad Colombiana, del orden Departamental, clasificada como empresa de servicios públicos, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal,

Carrera 23 No: 75 - 82 Manizales -Caldas



que se rige por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001 disposiciones afines y reglamentarias vigentes o por las disposiciones legales que las modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan; por las normas del Ministerio Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El capital de la Empresa es 100% oficial y los accionistas son el Departamento y 21 municipios de Caldas. EMPOCALDAS S.A E.S.P. está conformada por una sede administrativa con domicilio en la Ciudad de Manizales y 24 seccionales ubicadas en 20 municipios, 3 corregimientos y 1 centro poblado. Se hace necesario realizar la compra de medidores de diámetros 3/4", 1", 2", 4" y 8" con el propósito de mejorar los índices de agua no contabilizada tanto para medidores pagados por los suscriptores como los instalados de control por Empocaldas, ya que algunos de estos macro medidores presentan desperfectos en su funcionamiento o ya cumplieron con su tiempo de uso, pues algunos superan hasta los 21 años. En este sentido, en coordinación las áreas de operación y comercial de Empocaldas se toma la decisión de: - Reponer dos medidores de control de 4" en la seccional de La Dorada, además tres medidores de consumo: uno de 3/4" y dos medidores de 2" dirigidos a atender solicitudes de nuestros suscriptores.- En la seccional de Chinchiná se requieren tres medidores, uno de control y dos de consumo para suscriptores, así: un medidor de 8" ultrasónico para la Federación Nacional de Cafeteros y dos medidores de consumo de 1" y 2" para atender las necesidades de los suscriptores. - En la seccional Aguadas se requiere siete medidores de 3/4" para medir el consumo de mismo número de suscriptores. - En Samaná se requiere un medidor de 2". - En Viterbo dos medidores de 3/4" y un medidor de 2". **2)** Es conveniente para Empocaldas S.A. E.S.P. garantizar una adecuada y efectiva medición dirigidas a brindar una gestión comercial transparente de cara al ciudadano, por ende, la instalación de este tipo de macro medidores garantiza no solo el control en la distribución del agua sino también una medición más justa del consumo. Las anomalías en la liquidación se generan como una alerta o llamada de atención, tanto para la empresa para ajustar su proceso y atender las novedades que genera la facturación, como también informar al suscriptor que se presenta una situación anómala con su instrumento de medida, en este sentido, el hecho de continuar facturando consumos con anomalías deja entrever deficiencias en la atención de las novedades presentadas y poco rigor de cara al suscriptor; es oportuno para Empocaldas S.A. E.S.P. adquirir esta serie de macro medidores con el fin de mejorar la tecnología allí existente y reducir pérdidas en la contabilización del agua y así avanzar en el proceso de reposición e instalación de medidores en las seccionales de Aguadas, Chinchiná, La Dorada, Samaná y Viterbo. **3)** El presente proceso contractual se realiza de manera directa según lo dispuesto en el Parágrafo Tercero del Artículo 16 del Manual de Contratación de Empocaldas S.A. E.S.P., el cual refiere "Parágrafo Tercero: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. podrá realizar contratación directa cuando el proceso publicado se haya declarado desierto en dos oportunidades". En este caso, fueron declaradas desiertas las Solicitudes Públicas de Ofertas No. 026 y 035 de 2023, las cuales llevaban el mismo objeto y pretendían adquirir mismo número de medidores. **4)** Una vez analizada la propuesta presentada por **INGENIERIA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES - ISI S.A.S.**, cumplía con el pleno de los requisitos establecidos en el estudio de necesidad de contratación. **5)** Que para atender el costo que represente la ejecución de la presente

contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20230389 de febrero 28 de 2023. 6) Que los anteriores argumentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrará por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015, Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ADQUIRIR EQUIPOS DE MEDICIÓN DE DIÁMETROS ¾", 1", 2", 4" Y 8" PARA LAS SECCIONALES DE SAMANÁ, LA DORADA, VITERBO, AGUADAS Y CHINCHINÁ.** Lo anterior, en atención a la propuesta allegada por el contratista, la cual se ajusta a las especificaciones suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., las que a su vez hacen parte integral del presente contrato y se describen a continuación:

ADQUIRIR EQUIPOS DE MEDICION DE DIAMETROS 3/4, 1" , 2" , 4" Y 8" PARA LAS SECCIONALES DE SAMANA, LA DORADA, VITERBO, AGUADAS Y CHINCHINA						
ITEM	DESCRIPCION	CARACTERISTICAS TECNICAS	UND	CANTIDAD	V/UNITARIO	VALOR TOTAL
1	MEDIDOR ¾"	MEDIDOR VOLUMETRICO R315 O SUPERIOR DN20 ¾" DEBE INCLUIR CERTIFICADOS Y RACORES	UND	10	\$ 462,000.00	\$ 4,620,000.00
2	MEDIDOR 1"	MEDIDOR VOLUMETRICO R315 O SUPERIOR DN25 1" Ó ULTRASONICO DEBE INCLUIR CERTIFICADOS Y RACORES	UND	3	\$ 1,689,000.00	\$ 5,067,000.00
3	MEDIDOR 2"	MEDIDOR ULTRASONICO 2" R500	UND	4	\$ 4,434,000.00	\$ 17,736,000.00
4	MEDIDOR 4"	MEDIDOR PARA AGUA SISTEMA TIPO HELICE WOLTMANN, TRANSMISION MAGNETICA CLASE METROLOGICA MID R315 DIAMETRO DN (100MM) DE 4" X 250MM DE LONGITUD. DEBE INCLUIR CERTIFICADO DE FABRICA, BRIDAS Y RACORES	UND	2	\$ 5,544,000.00	\$ 11,088,000.00
5	MEDIDOR 8"	MEDIDOR ULTRASONICO 8" R500	UND	1	\$ 15,940,000.00	\$ 15,940,000.00
SUBTOTAL						\$ 54,451,000.00
IVA						\$ 10,345,690.00
TOTAL						\$ 64,796,690.00

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES

DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud pública de oferta. 2. El contratista deberá concertar con el supervisor un cronograma de actividades o plan de entregas de acuerdo al objeto del contrato y las necesidades de la Empocaldas S.A. E.S.P. 3. Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. 4. Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente. 5. En caso de tener trabajadores a cargo deberá suministrar los elementos de protección requeridos para el desarrollo de su función y asegurarse de que los usen. 6. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el



desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Empocaldas S.A. E.S.P. (Supervisor). Como presentar los informes que se exija. **7.** En el evento que algún o algunos de los elementos sea rechazado por el supervisor del contrato, dichos productos deberán ser retirados por cuenta y riesgos del contratista a la mayor brevedad posible. (o en el tiempo indicado en la invitación) El contratista deberá corregir cualquier problema que se presente, respondiendo por partes dañadas, por su cuenta y riesgo durante la garantía. **8.** Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato a Empocaldas S.A. E.S.P. y a terceros afectados. **9.** Informar oportunamente al supervisor del contrato, los inconvenientes en la entrega de los bienes objeto de suministro y proponer soluciones para garantizar la prestación del servicio. **10.** Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.

11. Para el caso de mercancías que se requieren que sean entregadas en las seccionales o en las plantas, se debe coordinar con el Administrador de la seccional, garantizando la debida anticipación para el adecuado descargue de las mercancías y una correcta inspección de los elementos entregados. **12.** El descargue de las mercancías se debe realizar por cuenta y riesgo del contratista. **13.** Se considerará como recibida la mercancía, por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P en las seccionales, cuando el documento de entrega cuente con la firma del Administrador en la respectiva remisión, y en el caso de contratos, adicionalmente se requiere la firma del Supervisor.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: **1.** El producto deberá cumplir con las especificaciones técnicas descritas en los requisitos técnicos. **2.** Entregar los certificados de fábrica y la correspondiente garantía de los medidores. **3.** Entregar los macro medidores según la siguiente distribución por seccional: - Aguadas: siete medidores de ¾". - Chinchiná: un medidor de 1", un medidor de 2" y un medidor ultrasónico de 8". - La Dorada: un medidor de ¾", un medidor de 1", un medidor de 2" y dos medidores de 4". - Samaná: un medidor de 2". - Viterbo: dos medidores de ¾" y un medidor de 2".

B. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Son obligaciones de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P:** **A)** Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de los suministros recibidos en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el interventor del contrato. **B)** La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro-universidad (1%), pro-desarrollo (2%), pro-hospital Santa Sofía (1%) y pro-Adulto mayor (3%).

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El plazo para la realización del contrato será desde la suscripción del acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2023.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato asciende a la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$64.796.690,00) IVA INCLUIDO.**

CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato estará a cargo de: Jefe Dpto. Comercial. Los supervisores velarán por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto

contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de supervisión de la Entidad. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: **1.** Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. **2.** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. **3.** Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **4.** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. **5.** Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. **6.** Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. **7.** Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. **8.** Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. **9.** Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula novena relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. **10.** Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. **11.** Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. **12.** Realizar el acta de cumplimiento del contrato y dar su visto bueno para este fin. **13.** Adicionalmente el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la interventoría de los contratos a la Secretaría General en donde reposa la documentación original de los mismos. **14.** Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. **15.** Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado mediante la presentación de un acta de pago provenientes de multiplicar las cantidades de suministro entregado y recibido a entera satisfacción por parte del supervisor asignado, previa presentación de la factura o cuenta de cobro con el lleno de los requisitos legales, constancia expedida por el supervisor, con la cual se entenderá el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones establecidas a cargo del CONTRATISTA y con el certificado de calidad del producto. Las facturas se cancelarán de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento será superior a treinta (30) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO:** Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A E.S.P. estarán

sujetos a la apropiación presupuestal No. 245010101 con denominación "Compra de medidores – cambio de medidores" CDP N° 20230389 de febrero 28 de 2023.

CLÁUSULA SÉPTIMA. ESPECIFICACIONES: El contratista se ceñirá a las especificaciones señaladas en el estudio de necesidad de contratación y las demás que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. le suministre y que resulten aplicables al objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO: Si EL CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del representante legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: EL CONTRATISTA

deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la garantía única que avale los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de este y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B). CALIDAD DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será desde la suscripción del contrato, por el término del mismo y tres (3) años más.

PARÁGRAFO: Las garantías requieren para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberán ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato **INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES – ISI S.A.S.** deberá pagar a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, la expedición del registro presupuestal y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social integral y, parafiscales si hay lugar, documentos sin los cuales no será posible iniciar la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS: En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como

liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los Tres (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará a la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y será descontada de cualquiera de las sumas que se adeuden al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL CONTRATANTE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ACTA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los 120 días siguientes a la



No - 163 -

terminación del contrato, las partes de común acuerdo deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Estudio de necesidad de la contratación. **2.** Certificados de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Propuesta presentada. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEGALIZACIÓN:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por la empresa: **a)** La garantía única a favor de entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios. Todo gasto que demande la legalización del contrato correrá por cuenta del CONTRATISTA.

El presente se firma en Manizales, Caldas a los

13-04-2023-1

JOSÉ OSCAR BEDOYA AGUIRRE
Gerente (S)
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
Contratante

JHON JAIRO VALENCIA VELASQUEZ
Representante Legal
ISI S.A.S.
Contratista

Vo. Bo: BERTHA LUCIA GUZMAN DIAZ
Secretaria General

Vo. Bo: WILLIAM GERMAN MOLINA MARIN
Jefe Dpto. Comercial

Elaboró: Juan Camilo Aristizabal Valencia
Abogado - Secretaría General